



GRANADA
Club de Fútbol

**REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, EL
RACISMO, LA XENOFOBIA, LA HOMOFOBIA, LGTBI
Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE**

Programa de Cumplimiento Normativo				
Fecha edición	Documento	Páginas	Versión	Área
08-06-26	Reglamento contra la Violencia	34	v.3/26-27	Dirección General
EN VIGOR				
CREADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				08-05-24
REVISADO POR CUMPLIMIENTO NORMATIVO				08-06-26
APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN				12-06-26
PUBLICADO				15-07-26
ACTUALIZACIÓN RECOMENDADA				30-06-28

REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE.

1. PROPÓSITO

El objetivo del presente “Reglamento” es que las personas vinculadas con el GCF y la Fundación puedan:

- 1) Evitar potenciales situaciones de riesgo, previniendo e impidiendo actos de violencia, racismo, xenofobia, homofobia e intolerancia en los eventos organizados por el Club,
- 2) Colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en mantener el orden y la seguridad de los espectadores que acudan al evento,
- 3) Colaborar con los órganos específicos contra la violencia (Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia, la homofobia e intolerancia en el deporte, Oficina Nacional de Deportes de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil y el observatorio de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte) y privadas nacionales (Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol y Directores de Partido de la LNFP) e internacionales en la organización de los partidos para el esclarecimiento de los hechos que sean detectados tanto en fase preventiva, como en fase sancionadora.

Para ello, se desarrollan reglas y procedimientos para que todas las personas vinculadas con el Club y su Fundación, conozcan y cumplan la legislación de seguridad, prevención, acceso y permanencia en las instalaciones deportivas, en mayor o menor grado, en atención a sus concretas funciones.

Las reglas y procedimientos referidos crean pautas para demostrar que el GCF ejerce sobre los empleados, directivos, administradores y personas vinculadas con la prestación de estos servicios, el debido control ante situaciones potenciales de riesgo, con el fin de impedir, prevenir y erradicar las conductas violentas, racistas, xenófobas, homófobas e intolerantes en los eventos que se organizan e incluso en aquellos en los que el GCF acude como visitante para con sus propios aficionados.

Consecuencia de la importancia que para el Club y la Fundación tiene este objetivo, el órgano de administración del GCF determina que son de obligado conocimiento, cumplimiento y aplicación por parte de todas las personas vinculadas con el Club, independientemente, del grado de responsabilidad y funciones que desempeñen, fijando la difusión y formación a todos los afectados para su consulta y conocimiento.

a) Objetivo

El Club es consciente de las múltiples situaciones y manifestaciones vinculadas con el deporte del fútbol que pueden derivar en actos de violencia, por esta razón, será aplicable a cualquier competición deportiva oficial, de ámbito internacional, estatal o autonómico en la que participe cualquier equipo del GCF, con independencia que estén organizadas o autorizadas por las federaciones deportivas, nacionales o territoriales, o incluso por otras entidades privadas (Torneos o Competiciones).

Este “Reglamento” también será aplicado en los eventos deportivos, cualquiera que sea la competición y el momento en el que se realice (pretemporadas, temporadas, amistosos, internacionales), incluidas las concentraciones celebradas en las instalaciones del GCF, siendo también de aplicación en los desplazamientos del equipo y afición celebrados fuera de las instalaciones.

En todos ellos, se pondrá un especial énfasis para colaborar en los dispositivos de seguridad que se establezcan e, incluso, en la difusión de las instrucciones a las peñas y aficionados para el control y seguridad en el acceso y salida del evento, especialmente, los previstos en evitar enfrentamientos con la afición local y actos de violencia o alteración del orden público, en atención a las concretas circunstancias del evento, adoptando las medidas más idóneas y proporcionadas para garantizar el cumplimiento de estas normas, mostrando la mayor diligencia y colaboración con los órganos responsables de la seguridad ciudadana y coordinación del evento (Delegación de Gobierno, Director de Partido y con las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado). Por esta razón, se examinará con especial atención y diligencia la seguridad del evento deportivo en el que participe el Club, atención a sus concretas circunstancias (categoría de equipo, competición, carácter internacional, repercusión mediática, etc...) fijando las medidas de seguridad adecuadas y proporcionadas a la situación en coordinación y colaboración con los responsables de la seguridad ciudadana, sin perder de vista las que son obligadas para la instalación en casos de gestión de una situación provocada por hechos de este tipo.

La normativa de aplicación a los eventos deportivos, pueden fijar las obligaciones de comparecencia en ruedas de prensa, actos publicitarios, entrevistas o cualquier otra clase de exposición pública, indicando que todas estas situaciones estarán también sujetas al ámbito de aplicación del presente “Protocolo”.

El presente “Protocolo” se aplica a todas las instalaciones del Club, especialmente a aquellas donde se desarrollan los partidos de fútbol profesional, si bien existen limitaciones en la implantación de algunas medidas propuestas, por cuanto que las

instalaciones son compartidas y gestionadas por otras entidades, además de tener medios materiales más limitados, razón por lo que algunas medidas previstas o bien no son de aplicación por tratarse de fútbol amateur, o bien, existen dificultades en su aplicación por carecer las instalaciones de medios materiales suficientes.

2. PROCEDIMIENTOS Y REGLAS PARA PLANES DE CONTINGENCIAS

En la medida que pueden existir situaciones de riesgo vinculadas con estas conductas, la Dirección de operaciones e infraestructuras, en concreto su departamento de seguridad, en colaboración con especialistas, evaluarán las distintas situaciones de riesgo en el estadio, que puedan afectar a la seguridad de los espectadores y perturbar el normal desarrollo del evento deportivo, elaborando las medidas específicas y de movilización de especialistas o de recursos adicionales, en estrecha colaboración con las autoridades locales, autonómicas y estatales.

Se señalarán adecuadamente todas las salidas de emergencia y de extinción de incendios, además de dejar constancia en los lugares adecuados para ello de otras señales informativas de obligación (los espectadores deben poseer una entrada válida) de prohibición (No fumar, acceder con artículos prohibidos), de advertencia (techos bajos, peldaños en altura irregular), señales de orientación.

Además, se informará sobre el Reglamento RD 203/2010 conforme los parámetros indicados por la Liga, en concreto en la Normativa de Accesos a los Estadios de la Liga, según se indicará más adelante.

De igual forma, cuando el encuentro tuviera el carácter internacional organizado por UEFA, se ajustará a los parámetros indicados por UEFA, en concreto en el Reglamento de Seguridad y Vigilancia de los estadios aprobado por UEFA.

El Club considera que las medidas de seguridad en los estadios y la formación de los espectadores son medidas adecuadas para prevenir la comisión de estos actos ilícitos, razón por la que se vinculan a determinados aspectos de seguridad.

Siguiendo las recomendaciones del Reglamento FIFA de seguridad en los Estadios, se elaborarán planes de contingencias, también denominado Plan de Autoprotección del Estadio, ante situaciones de:

- a) Incendios
- b) Ataque terrorista
- c) Daños en edificios y servicios
- d) Averías en los equipos y dispositivos de seguridad
- e) Control de multitudes

- f) Evaluación de emergencia
- g) Condiciones meteorológicas adversas
- h) Catástrofes naturales
- i) Estrategia a seguir en caso de anulación, aplazamiento o retraso de un evento deportivo
- j) Cánticos racistas, xenófobos, intolerantes o que inciten a la violencia en el deporte.

En este “Protocolo” no se trata de desarrollar específicamente estas cuestiones, pero en la medida que situaciones de violencia pueden provocar altercados de seguridad, se vinculan con una mención básica sobre la existencia de los mismos, sin perjuicio del detalle que se observara en los protocolos específicos de seguridad.

Salidas de emergencia

El estadio Nuevos Los Cármenes disponen de un Plan de Autoprotección elaborado por el estudio de Ingeniería Graditec.es elaborado el 10 de mayo de 2016, visado por el Colegio de Ingenieros Industriales el 13 de junio de 2016, revisado en septiembre de 2023, a cuyo contenido nos referimos para evitar reiteraciones. En el referido Plan se encuentran localizadas las salidas de emergencia y el resto de actuaciones en caso de ser necesaria su utilización.

Prevención de incendios

Al igual que en el apartado anterior, nos remitimos al Plan de Autoprotección del Estadio Nuevo los Cármenes.

Unidad de Control Organizativo

El centro de control y seguridad del estadio se encuentra en un sector seguro del estadio desde el que se tiene una vista completa de todo el interior del mismo, cumpliendo todas las indicaciones recogidas en la Orden de 22 de diciembre de 1998, en la que se regulan las Unidades de Control Organizativo.

Las dimensiones son adecuadas y amplias para albergar a todo el equipo de seguridad y los medios técnicos necesarios para una eficiente gestión de seguridad, garantizando el suministro ininterrumpido de todos los servicios.

Según la normativa el Centro de Control de Seguridad del estadio dispone de los siguientes sistemas:

- a) Dispositivo de interrupción de megafonía
- b) Panel de control del sistema de detección de incendios
- c) Panel de control de la iluminación del terreno de juego
- d) Sistema de control del video marcador
- e) Sistema de control del circuito cerrado de televisión
- f) Sistema de comunicación integral y fiable de todos los aspectos de seguridad del estadio
- g) Sistema de registro del número de espectadores que acceden al estadio
- h) Sistema de suministro eléctrico ininterrumpido e iluminación de emergencia

Control a aficionados

El Club, dispone de un libro de registro con información genérica e identificativa sobre la actividad de las peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados, que prestan su adhesión y/o apoyo a la entidad, donde se identifican a los miembros que integran cada uno de los anteriores grupos, libro que tienen permanentemente a disposición de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte.

El Club facilita dicho libro a la autoridad gubernativa correspondiente y quedará a disposición del Coordinador de Seguridad y de la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y al Intolerancia en el Deporte.

Habitualmente, estos grupos integran la grada de animación del Club, quienes disponen de descuentos en la adquisición de abonos de temporada y localidades para los partidos fuera como visitantes.

En los partidos dentro del estadio, el acceso de los aficionados inscritos en el Libro de Registro se realiza por la Puerta 7 del Estadio Nuevo Los Cármenes.

El sector está perfectamente identificado y separado del resto de aficionados.

El GCF velará para que, en la obtención, tratamiento y cesión de la citada documentación, se observe la normativa sobre protección de datos personales. Adicionalmente, el Club cuenta con una política de suministro y venta de entradas para estos grupos, con el objetivo de garantizar cuando corresponda, una separación adecuada de aficiones rivales que podrá realizarse compartimentando la instalación y las vías de salida y acceso al recinto.

Los carnets de abonados se los seguidores de peñas son nominales, personales e intransferibles, disponiendo de descuentos en su adquisición, ventajas que no pueden ser trasladadas a otras personas por motivos de seguridad.

Queda prohibido por el Club cualquier tipo de apoyo, cobertura, dotación de infraestructura o de cualquier tipo de recursos a grupo o colectivo de seguidores de un Club, con independencia de tener o no personalidad jurídica, de estar formalizado o no como peña o asociación, si no figura, el citado grupo, sus actividades y sus responsables en el Libro de Registro y si en alguna ocasión ha cometido infracciones tipificadas en esta Ley.

El Club cuenta con localidades especiales para la ubicación de personal de medios de comunicación.

El Club tiene localizados en cada peña a las personas autorizadas para entonar cánticos, trasladándoles las responsabilidades propias de la comisión de cualquier cántico inapropiado, inconveniente o delictivo.

Adicionalmente, el Área Social del Club mantiene un contacto permanente con estos grupos y ya está estudiando la implantación de un proyecto socioeducativo de la grada de animación, conforme se indica en el Anexo al presente "Protocolo".

El reglamento interno del Abonado y Público en general, público a través de la página web del Club, recoge la postura de rechazo en cuanto a estas prácticas.

Se han mantenido reuniones de seguimiento con los coordinadores de la grada de animación y en los accesos a la grada de animación se han colgado unos carteles indicando el correcto comportamiento y la actitud de animación que tienen que mantener en el estadio.

Por su parte, el Área de Fútbol Formativo también incluye charlas a los jugadores jóvenes sobre la erradicación de estas prácticas en el deporte.

Medidas de control de acceso y permanencia de espectadores

Todos los espectadores que accedan al evento deportivo serán poseedores de una entrada válida, impidiendo el acceso a cualquier persona no portadora de tal título, sin excepción de edad. En concreto, los menores de edad tendrán que estar siempre acompañados y ocuparán una localidad.

El GCF garantiza la existencia de localidades de asiento para todos los espectadores que accedan al Estadio Nuevo Los Cármenes, evitando los excesos de aforo, total o parcial, incluso en situaciones puntuales de instalación de gradas supletorias.

El Club dispone de un sistema de gestión de ventas de entradas conectado con la Liga para el control de venta de localidades, vinculado con otro de acceso al Estadio Nuevo Los Cármenes que le permite conocer el acceso individualizado de cada entrada

venta, así como las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones, en concreto la sanción de clausura del recinto deportivo.

Excepcionalmente, sólo se permitirá el acceso al estadio a aquellas personas con acreditaciones expedidas al efecto (invitaciones, acreditaciones de seguridad, pases de prensa...). El Club regulará a través de cada Área afectada, un "Protocolo" de acreditaciones regulando la obtención y funcionamiento de las mismas.

Adicionalmente, los espectadores tienen que cumplir el reglamento interno del recinto deportivo desarrollado por el GCF, que recoge las condiciones de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas, conforme a las normas de aplicación del presente "Protocolo", fijando un régimen disciplinario aplicable a socios y abonados de la entidad recogidas en la normativa aplicable a los abonados elaborada y difundida por el Club. Las causas de prohibición de acceso a los recintos deportivos, especialmente el acceso de bebidas alcohólicas, armas u objetos que puedan ser utilizados como tales, bengalas, artefactos pirotécnicos o similares, objetos susceptibles de ser lanzados, será indicado en el reverso del ticket y con carteles visibles en las taquillas y entradas de la instalación deportiva.

Esta última medida relativa a la prohibición de acceso a los recintos deportivos, no sólo es aplicable al Estadio Nuevo Los Cármenes, sino también a cualquier sede deportiva gestionada directamente por el Club, donde se desarrolle la actividad deportiva, en concreto, la Ciudad Deportiva del Club¹, la Ciudad Deportiva de Armilla² (donde juega el segunda y el juvenil División de Honor), el Estadio de la Juventud³ (donde juega el fútbol femenino) y las instalaciones del Polideportivo Molino Nuevo⁴ (donde juegan las categorías inferiores del Club).

Advertir que en algunas de las instalaciones mencionadas son explotadas por otras entidades, razón por lo que, en caso de ser necesario, el Club comunicará a estas entidades la existencia de las prohibiciones de acceso y permanencia para que las responsables de las instalaciones actúen en consecuencia.

Se incorpora en la página web del Club, la normativa de acceso a los estadios de la Liga, elaborada por la Liga conforme el RD 203/2010, según el Anexo que se incorpora en este "Protocolo".

Se fijan como causas legales de expulsión de los recintos deportivos, entre otras las recogidas en el artículo de la Ley 19/2007:

¹ Carretera de Alfacar, s/n – Granada, 18011

² Avenida Pierre de Coubertin, s/n – Armilla, 18100

³ Camino de Ronda, n.º 171 – Granada, 18003

⁴ Calle Molino Nuevo, s/n – Granada, 18011

- Practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ello
- Agredir o alterar el orden público
- Entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional
- Exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante (señalando la relevancia de las normas FIFA sobre este tipo de símbolos)
- Lanzar cualquier clase de objetos
- Interrumpir sin autorización en los terrenos de juego
- Poseer, activar, o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos
- No observar las condiciones de seguridad previstas y las que reglamentariamente se determinen
- Consumir bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefaciente o sustancias psicotrópicas
- No ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto de que dispongan, así como no mostrar dicho título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador de organizador
- Incumplir los reglamentos internos del recinto deportivo

Adicionalmente a las anteriores, el Reglamento FIFA de Seguridad en los estadios, imponen en su Anexo B, una serie de actuaciones -algunas coincidentes con las anteriores- que deberán respetar los espectadores y personas autorizadas durante su permanencia en el estadio, como reglas de comportamiento:

- 1) Comportarse siempre de manera que no se ofenda ni se ponga en peligro la seguridad de los demás, ni estorbar o acosar innecesariamente a otras personas.
- 2) Ocupar únicamente los asientos o lugares en las instalaciones que les asigne la entrada o acreditación.
- 3) No obstruir, ni obstaculizar el paso de peatones y vehículos.
- 4) No tirar desechos.
- 5) Fumar solamente en las zonas designadas para tal fin.
- 6) No acceder al terreno de juego, ni a otras zonas restringidas.
- 7) No obstruir la vista a otras personas.
- 8) No lanzar ningún objetivo o sustancia a otras personas o al terreno de juego.

- 9) No provocar incendios, ni riesgo de incendio, ni usar material pirotécnico.
- 10) Evitar todo comportamiento ofensivo, incluidos, entre otros, los actos de racismo.
- 11) No comportarse de una manera que pueda distraer el espíritu de la competición.
- 12) No vender mercancía o entradas, a menos que se disponga de la autorización para hacerlo.
- 13) No cometer ningún acto que pueda poner en peligro la vida o la seguridad propia y de otras personas.
- 14) No trepar, ni subirse a estructuras no previstas para el uso público.
- 15) No grabar, fotografiar, transmitir ni difundir con fines comerciales ningún sonido, imagen, descripción o resultado que ocurren en el estadio, salvo autorización para ello.
- 16) No comportarse de una manera que pueda distraer o poner en peligro a los jugadores o árbitros.
- 17) Evitar toda actividad que pueda comprometer la seguridad pública o dañar la reputación de la competición.

En cumplimiento de las normas de aplicación, el Club colabora con las autoridades y privará de los abonos y las localidades vigentes a aquellos espectadores que sean sancionados por conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes, bloqueando la posibilidad de renovación y obtención, conforme conste en la resolución administrativa y/o judicial que al efecto sea notificada.

La venta de localidades será impresa con las características materiales y condiciones de expedición que se establecen reglamentariamente, advirtiendo en el reverso del ticket las condiciones de acceso y permanencia en el recinto deportivo, prohibiendo el acceso a las personas que se encuentren bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas, estupefacciones o sustancias psicotrópicas.

Estos requisitos son advertidos en la revista emitida por el Club para cada partido celebrado en las instalaciones del Club.

Antes, durante o después de la celebración del evento deportivo, el Club a través de la seguridad privada contratada para cada evento o de los medios adecuados que se habiliten al efecto y, en coordinación con las Autoridades competentes, adoptará las medidas que sean consideradas adecuadas para cesar en las actuaciones prohibidas cuando estas lleguen a producirse. Los empleados de seguridad del Club son los responsables de ejecutar la observancia de estas medidas de acceso y permanencia, fijando los controles pertinentes para su verificación, señalando, entre otras:

- Realizar grabaciones en el recinto deportivo, accesos e interior del mismo.
- Revisión ocular del interior de objetos personales (bolsos, mochilas...)

- A instancias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuando así lo requieran circunstancias excepcionales de riesgo y conforme a las instrucciones facilitadas, la realización de cacheos y registros personales dirigidos a verificar el porte de armas u objetos peligrosos o pancartas y otros elementos que inciten a la violencia.

En estos casos, el GCF impedirá la entrada a toda persona que persista en su actitud, negándose a colaborar y seguir las instrucciones de seguridad.

Medidas especiales en competiciones o encuentros específicos

En cumplimiento de la citada Ley 19/2007, el Club permitirá que la Delegación del Gobierno y la Comisión Estatal contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, la implantación y adopción de medidas adicionales de seguridad respecto de aquellos eventos deportivos con factores especiales de riesgo, como los calificados de alto riesgo.

En concreto, el Club permitirá y aceptará, sin perjuicio del derecho a la defensa, que la autoridad gubernativa le pueda imponer medidas adicionales para la prevención y erradicación de situaciones violentas, intolerantes y xenófobas, destacando entre otras las siguientes:

- I. La habilitación de un número mínimo de efectivos de seguridad.
- II. La instalación de cámaras en los tornos y puertas de acceso y en la totalidad del aforo a fin de grabar el comportamiento de los espectadores.
- III. Realizar registros personales, aleatorios o sistemáticos, en todos los accesos al recinto o en aquellos que franqueen las entradas a gradas o zonas del aforo en las que sea previsible la comisión de las conductas graves, con pleno respecto de su dignidad y de sus derechos fundamentales y a lo previsto en la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, y en la normativa de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- IV. Instalar circuitos cerrados de televisión para grabar el aforo completo del recinto a lo largo de todo el espectáculo desde el comienzo del mismo hasta el abandono del público.
- V. Separación de las aficiones rivales en zonas distintas del recinto.
- VI. Control de acceso para el estricto cumplimiento de las prohibiciones existentes.
- VII. Se convocará a los locutores identificados de cada peña de aficionados para que eviten cualquier tipo de cántico ofensivo.

Cuando el Club tenga que adoptar estas medidas lo advertirá expresamente a los espectadores en el reverso de las entradas, así como en carteles fijados en el acceso y en el interior de las instalaciones.

El Club, en los casos en los que los partidos en los que participe su equipo en sus instalaciones sean declarados de alto riesgo, suministrarán a la persona responsable de la coordinación de seguridad toda la información de que dispongan acerca de la organización de los desplazamientos de los seguidores desde el lugar de origen, sus reacciones ante las medidas y decisiones policiales y cualquier otra información significativa a efectos de prevención de los actos racistas, violentos, xenófobos o intolerantes, en los términos descritos en el presente "Protocolo".

Medidas de prevención de conductas racistas, xenófobas, transfóbicas intolerantes en el interior de los recintos

El Club cuenta en sus instalaciones deportivas propias -concretamente en el Estadio Nuevo Los Cármenes- con un sistema eficaz de comunicación audiovisual con el público, el cual se usa eficientemente.

En el supuesto que cualquier empleado pudiera observar que dicho sistema fallase, tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Coordinador de Seguridad a la máxima urgencia, quien adoptará las medidas oportunas para volver a dotarlo de la eficiencia exigida.

El Club tiene la obligación de colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas en la Ley del Deporte e informar de dichos hechos a las Autoridades competentes en el momento en el que se produzcan.

Para facilitar esta laboral, se ha obligado a las peñas a identificar a las personas que emiten y entonan los cánticos en cada partido no pudiendo ser ninguna persona diferente la que puede emitirlos, bajo apercibimiento de apertura de expediente sancionador del régimen interno del Club y sin perjuicio del resto de responsabilidades que pudieran derivarse.

El Club no proporcionará, ni facilitará a las personas o grupos de seguidores que hayan incurrido en las conductas definidas anteriormente, medios de transporte, locales, subvenciones, entradas gratuitas, descuentos, publicidad o difusión o cualquier tipo de promoción o apoyo de sus actividades.

Los empleados del Club cumplirán con cualquier otra obligación que se determine reglamentariamente con los mismos objetivos anteriores y en particular garantizará que los espectáculos que organicen no sean utilizados para difundir o transmitir mensajes o simbología que, pese a ser ajenas al deporte, puedan incidir, negativamente, en el desarrollo de las competiciones.

Los empleados de seguridad del Club prohibirán el acceso a aquellas personas que estuviesen incurriendo en conductas que pudieran considerarse como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

El Club promoverá la depuración de las reglas del juego y sus criterios de aplicación por los jueces y árbitros deportivos a fin de limitar o reducir en lo posible aquellas determinaciones que puedan poner en riesgo la integridad física de los deportistas o incitar a la violencia, al racismo, a la xenofobia o a la intolerancia de los participantes en la prueba o de los espectadores.

Adicionalmente a estas medidas y de manera especial en aquellos encuentros internacionales desarrollados en el ámbito de competiciones UEFA, se aplicarán los 10 puntos sobre el racismo que regula el artículo 45 (4) del Reglamento de Seguridad y Vigilancia en los estadios de UEFA, en concreto:

- 1) El Club ha emitido un comunicado en su página web oficial, indicando que el racismo o cualquier otro tipo de discriminación no será tolerada, comunicando las medidas que se tomarán contra quienes se dedican a cánticos racistas.
- 2) El comunicado debe ser impreso en todos los programas de los partidos y se ubicará de forma permanente en lugares visibles para los espectadores dentro y fuera del estadio
- 3) Hacer anuncios al comienzo del partido a través de megafonía del estadio para condenar cánticos racistas en los partidos.
- 4) Establecer como condición para los miembros/abonados que no participen en los casos de discriminación racial, conforme, las normas recogidas tanto en el Reglamento interno del abonado y público en general, publicado en la página web del Club.
- 5) Adoptar medidas para impedir la venta de literatura racista, dentro y fuera del estadio, según las instrucciones que indica la ley y en colaboración directa con las fuerzas y cuerpo de seguridad del Estado.
- 6) Tomar medidas disciplinarias contra jugadores que participan en la discriminación racial, conforme los términos recogidos en el contrato laboral y en el reglamento de régimen interno, todo ello, sin perjuicio de lo indicado en el Convenio Colectivo y en el Estatuto de los Trabajadores.
- 7) El GCF contacta habitualmente con otras asociaciones o clubes a asegurarse de que entienden la política de la asociación o del club sobre el racismo.
- 8) Fomentar una estrategia común para el personal Auxiliar de Seguridad y de la Policía para hacer frente a los insultos racistas, conforme las instrucciones facilitadas al comienzo del partido.
- 9) Eliminar todas las pintadas racistas dentro y fuera del estadio como un asunto de urgencia.

- 10) Adoptar una política de igualdad de oportunidades en materia de empleo y la prestación de servicios.
- 11) Trabajar con todos los grupos y organismos, tales como el AFE, aficionados, escuelas, asociaciones, clubes juveniles, los patrocinadores, las empresas locales, la policía y otras autoridades públicas, para desarrollar programas proactivos y para aumentar la conciencia de la campaña para eliminar el abuso y la discriminación racial.

Medidas de desalojo de los recintos deportivos

Cuando durante el desarrollo de una competición tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente “Protocolo” o supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes, el árbitro decidirá sobre su suspensión temporal como medida para el restablecimiento de la legalidad, y transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación, podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Estas decisiones las adoptarán el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad de la Policía, oída la persona responsable de seguridad del Club y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instado el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.

El Club respetará el “Protocolo” que al efecto establezca la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte con la finalidad de lograr la terminación del encuentro que garantice la seguridad y el orden público.

El árbitro podrá suspender definitivamente el encuentro en función de las circunstancias concurrentes, tras recabar el parecer del Coordinador de Seguridad, todo ello, sin perjuicio de las facultades que les corresponden a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, medida que acatará el Club.

Medidas para evitar la introducción de objetos o productos no autorizados por su peligrosidad

En las instalaciones del Club queda terminantemente prohibido introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos,

así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

Asimismo, también queda terminantemente prohibido introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

Por otra parte, se prohibirá la entrada en el estadio de los objetos que específicamente indique FIFA, UEFA o RFEF, en el reglamento de seguridad de los estadios, como animales -salvo los de asistencia a las personas discapacitadas y los auxiliares a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado-, material comercial o promocional, cámaras o cualquier equipo de grabación, salvo los de uso personal, cualquier objeto que pueda limitar la vista a otros espectadores.

Los empleados de seguridad del Club prohibirán el acceso a toda persona cuando se observen las conductas anteriores, debiendo informar a las Autoridades sobre dichos hechos, colaborando activamente en las identificaciones de los infractores.

Prohibición de vender o consumir bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas

Queda prohibida la venta y consumo de toda clase de bebidas alcohólicas y drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en las instalaciones del Club durante la celebración de competiciones deportivas.

La única excepción a esta prohibición son las zonas reservadas y de acceso restringido (palco presidencial), donde se permitirá el suministro de bebidas alcohólicas de una manera limitada.

Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las instalaciones del Club deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad reglamentariamente establecidas.

Queda prohibida la venta de productos en las instalaciones del Club que, en el caso de ser arrojados, puedan producir daños a los participantes en la competición o a los espectadores por su peso, tamaño, envase o demás características. Reglamentariamente están determinados los grupos de productos que son incluidos en esta prohibición, cuyas directrices resultan de obligado cumplimiento para los empleados del Club.

3. FORMACIÓN

Todas las personas vinculadas al Club recibirán una formación para la prevención de las conductas descritas y la adopción de las medidas contempladas en el presente “Protocolo”.

La formación pretende instruir a todas las personas vinculadas al Club para que puedan identificar las conductas contrarias a la seguridad, prevención y control en sus instalaciones deportivas en la forma descrita, debiendo colaborar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de seguridad pública, así como para prevenir o evitar cualquier tipo de comisión de infracciones en el ámbito de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cooperando activamente con las autoridades competentes y los cuerpos y fuerzas de Seguridad del Estado.

Es deber de todas las personas vinculadas al Club detectar este tipo de actuaciones y operaciones y comunicarlo al Responsable de Cumplimiento Normativo del Club cuando existan indicios o certeza de las conductas descritas.

Por otra parte, se realizarán talleres socio-educativos con Peñas y otras entidades para prevenir actos de este tipo, fomentando, apoyando y promocionando el juego limpio, la integración y otros valores de no discriminación e igualdad en el deporte.

4. COMUNICACIÓN

Tan pronto como sea detectado un supuesto de riesgo habrá que comunicarlo por correo electrónico con acuse de recibo al Responsable de Cumplimiento Normativo del Club, en la dirección <https://whistleblowersoftware.com/secure/canal-denuncias-granadacf>.

5. CONFIDENCIALIDAD

Cualquier actuación que se realice en cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad, prevención y protección tendrá un carácter estrictamente confidencial.

6. RÉGIMEN SANCIONADOR

La realización de cualquier conducta que vaya en contra o que no cumpla con lo recogido en el presente “Reglamento” podrá tener consecuencias disciplinarias de conformidad a lo establecido, tanto en el Convenio Colectivo que sea de aplicación, como en el Código Disciplinario del Club y en el Reglamento de Régimen Interno.

6.1. Resumen de controles

Consecuencia de lo anterior, las medidas adoptadas para evitar, prevenir y erradicar las actuaciones delictivas relacionadas con los delitos contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el odio, enaltecimiento y asociación ilícita, son:

- 1) Fijar medidas para mantener y garantizar la seguridad ciudadana dentro de las instalaciones deportivas, principalmente el Estadio Nuevo Los Cármenes, de conformidad con el Plan de Autoprotección del Estado y las concretas instrucciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad del estadio en cada uno de los eventos deportivos.
- 2) Realización de programas socio-educativos por parte del Área Social del CLUB.
- 3) Informar a las personas vinculadas al Club sobre las conductas prohibidas tanto por la Comisión Estatal contra la Violencia y por el Comité de Competición, a fin de evitar potenciales situaciones de riesgo.
- 4) Instalación de cartelería en todos los accesos al estadio y las debidas señales de orientación, emergencia, protección antiincendios, etc.
- 5) Existencia de la unidad de Control Organizativo con los medios técnicos necesarios para una eficiente gestión de seguridad, conforme el detalle de la orden 22 de diciembre de 1998.
- 6) Control de vídeo marcador con difusión de anuncios contra la violencia, la intolerancia, el racismo y la xenofobia en el deporte.
- 7) Libro registro identificativo de las peñas, asociaciones, agrupaciones o grupos de aficionados simpatizantes del Club.
- 8) Ubicación de los grupos de seguidores en la grada identificada como de “animación”, perfectamente identificada y separada del resto de aficionados.
- 9) Medidas especiales para adquisición de abonos y entradas a partidos como visitantes por parte de estos grupos de seguidores.
- 10) Controles especiales de acceso al estadio para la grada de animación, con huella dactilar de los aficionados.
- 11) Prohibición expresa de apoyo, cobertura o dotación de medios a grupos de seguidores no inscritos en el libro de Registro de Peñas.
- 12) Identificación de personas autorizadas para entonar cánticos con responsabilidad de los entonados en cada momento.
- 13) Charlas a jugadores jóvenes sobre la erradicación de la violencia en el deporte.
- 14) Medidas generales para el acceso al evento deportivo para todos los espectadores e información de las normas de acceso y permanencia a los estadios en las entradas y puertas de acceso al estadio.
- 15) Regulación de acceso de acreditaciones especiales de acceso (prensa, seguridad, invitaciones, etc...).
- 16) Reglamento Interno del Recinto Deportivo.
- 17) Normativa aplicable a los abonados y aficionados para el uso del estadio.

- 18) Publicación en la web de la medida de acceso al estadio.
- 19) Cumplimiento de las medidas de seguridad de los estadios recogidas en el Reglamento UEFA/FIFA.
- 20) Control por imágenes de todos los sectores del estadio.
- 21) Revisión ocular del interior de objetos personales.
- 22) Excepcionalmente, cacheos y registros personales.
- 23) Previsión de medidas especiales en encuentros o competiciones específicas.
- 24) Medidas de desalojo del estadio y realización de simulacros para anticipar posibles situaciones de riesgo.
- 25) Medidas especiales para evitar introducir objeto o productos no autorizados por su peligrosidad.
- 26) Prohibición de venta o consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias prohibidas dentro del estadio.
- 27) Reglamento de Aficionados.
- 28) Difusión del listado de símbolos prohibidos.
- 29) Adopción de las 10 medidas de UEFA sobre el racismo según el artículo 45 (4) del Reglamento de Seguridad y Vigilancia.
- 30) Elaboración de un reglamento para el reconocimiento de asociaciones, peñas y agrupaciones que apoyan al Club.

DISPOSICIÓN DE ENTRADA EN VIGOR

El Presente Reglamento, aprobado por el Consejo de Administración del Club el día 12 de junio de 2026, deroga cualquier otra versión anterior, y mantendrá su vigencia desde el día siguiente a su publicación en la web corporativa (granadacf.es).

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será entregado a cada uno de los integrantes del club, empleados, jugadores, y directivos, que habrán de firmar la entrega del mismo a los efectos de recibí y conocimiento. El mismo estará igualmente disponible en la web corporativa de la entidad (granadacf.es).



PROTOCOLO DE IGUALDAD, INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN LGTBI

1. INTRODUCCIÓN

El Granada Club de Fútbol, S.A.D. (en adelante **“el Club”**), así como la Fundación Granada Club de Fútbol 1931 (en adelante **“la Fundación”**), se encuentran comprometidos con la creación y mantenimiento de un entorno inclusivo y respetuoso para todas las personas, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género.

La publicación de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, refuerza la necesidad de que todas las entidades, incluidas las deportivas, adopten medidas claras para prevenir y actuar frente a cualquier forma de discriminación o acoso. Esta normativa supone un avance significativo en la protección de los derechos del colectivo LGTBIQ+ y establece un marco de acción que debe ser integrado en el ámbito laboral y social.

El objetivo principal de este protocolo es garantizar un entorno seguro, diverso e inclusivo para trabajadores y personas relacionadas con el Club y Fundación, asegurando que ambos se posicionen como un referente en la promoción de los valores de igualdad, diversidad y respeto tanto dentro como fuera del campo. Además, el protocolo complementa el Reglamento Anti – Acoso interno del Club y está diseñado para prevenir, detectar y actuar frente a cualquier situación de discriminación o acoso hacia personas del colectivo LGTBIQ+.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo se aplica a todas las personas y actividades relacionadas con el Club y la Fundación; abarcando tanto a trabajadores del Club; miembros relacionados con la Fundación, aficionados; patrocinadores, proveedores y cualquier persona o entidad que mantenga una relación contractual o de colaboración con el Club o la Fundación.

Este protocolo tiene aplicación tanto en las instalaciones del Club como en eventos y actividades relacionadas que se celebren fuera del mismo. Asimismo, abarca las conductas realizadas en plataformas digitales y redes sociales, ya sean oficiales o personales siempre que estén vinculadas al Club.

Este protocolo también cubre situaciones que puedan acontecer fuera de las instalaciones del Club, siempre que tengan conexión con las actividades o relaciones laborales y deportivas del mismo o de su Fundación.

3. DEFINICIONES

En el contexto del presente protocolo, las siguientes definiciones son esenciales para delimitar el alcance de las conductas prohibidas y los términos empleados:

- **Queja:** Se entiende como cualquier problema, inquietud o reclamo, generalmente de naturaleza individual, que una persona dirige hacia el Club o su entorno por el trato recibido, particularmente en relación con la violación de sus derechos fundamentales o laborales.
- **Ciberacoso:** Cualquier comportamiento agresivo dirigido a una persona o grupo de personas mediante Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), que tenga como consecuencia daños psicológicos, sociales o laborales. Esto incluye actos como la difusión de rumores falsos, acceso no autorizado a información personal, creación de perfiles falsos, envío de mensajes ofensivos o el uso reiterado de canales digitales para hostigar a una persona.
- **Discriminación Directa:** Situación en la que una persona o grupo recibe un trato menos favorable que otras en circunstancias similares, debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. Esto incluye la denegación de ajustes razonables que faciliten la participación plena en igualdad de condiciones.
- **Discriminación Indirecta:** Cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra resulta en una desventaja desproporcionada para personas de un grupo protegido, en comparación con otras, debido a su orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
- **Discriminación Múltiple o Interseccional:** Ocurre cuando una persona es objeto de discriminación simultánea o consecutiva por más de una causa protegida, como la combinación de su identidad de género y su origen étnico. La discriminación interseccional se refiere específicamente a la interacción de estas causas, creando formas únicas de discriminación.
- **Acoso Discriminatorio:** Cualquier acción o comportamiento motivado por una causa de discriminación protegida, con el propósito o efecto de vulnerar la dignidad de una persona o grupo, creando un entorno hostil, humillante o intimidatorio.
- **Medidas de Acción Positiva:** Diferencias de trato justificadas y temporales que buscan prevenir, eliminar o compensar situaciones de desventaja derivadas de

la discriminación estructural. Estas medidas deben ser razonables y proporcionales a los objetivos perseguidos.

- **Orientación Sexual:** Atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas de un sexo o género determinado.
- **Identidad Sexual:** Vivencia interna y personal del género tal y como cada persona lo siente y autodefine, pudiendo o no coincidir con el sexo asignado al nacer.
- **Expresión de Género:** Manifestación externa de la identidad sexual de una persona, a través de su apariencia, comportamiento o modo de comunicarse.
- **Persona Trans:** Persona cuya identidad sexual no coincide con el sexo asignado al nacer. Este término incluye a personas transexuales, transgénero y otras identidades relacionadas.
- **LGTBIfobia, Homofobia, Bifobia y Transfobia:** Actitudes, conductas o discursos de rechazo, discriminación o intolerancia hacia personas LGTBIQ+ o subgrupos específicos (homosexuales, bisexuales o personas trans) por su identidad u orientación sexual.

4. PRINCIPIOS RECTORES

El presente protocolo se rige por los siguientes principios rectores:

- **Igualdad y Respeto:** Todas las personas tienen derecho a un trato igualitario y digno, independientemente de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Para ello, se trasladará a toda persona relacionada los valores de igualdad de trato, respeto, dignidad y libre desarrollo de la personalidad. Se prohíbe la utilización de expresiones y modales insultantes, humillantes o intimidatorios, y cualquier conducta de ridiculización tales como comentarios de mofa, bromas sobre la condición sexual, uso inadecuado de pronombres o referencias intencionadamente en el caso de personas del colectivo trans (él/ella, compañero/compañera), etc.
- **Tolerancia Cero:** Se establece un compromiso firme de rechazo absoluto a cualquier forma de acoso, violencia o discriminación. Este principio garantiza que todas las conductas que vulneren los derechos del colectivo LGTBIQ+ sean investigadas y sancionadas de manera adecuada.

- **Confidencialidad:** En todas las actuaciones relacionadas con este protocolo, se protegerá la privacidad de las personas implicadas, ya sean denunciantes, testigos o denunciados.
- **Inclusión Activa:** El Club y la Fundación se comprometen a promover un ambiente inclusivo en todos los niveles de la organización. Esto implica adoptar medidas proactivas que garanticen la participación de todas las personas en igualdad de condiciones y fomentar la sensibilización sobre la diversidad.
- **No arbitrariedad.** Se prohíbe toda asignación o distribución de trabajo de forma arbitraria o abusiva. En concreto, se prohíbe tanto la atribución intencionada de un exceso de trabajo que busque que la persona resulte incapaz de llevarlo a cabo en su tiempo de trabajo, como privarle de trabajo o vaciarle de funciones. Se procurará que las tareas encargadas a cualquier persona trabajadora se acomoden a su nivel profesional y experiencia.

5. BUENAS PRÁCTICAS

Con el fin de evitar y prevenir cualquier atentado contra la dignidad y los derechos fundamentales de todas las personas, el Club y la Fundación fomentan una cultura inclusiva basada en acciones concretas que refuerzan el respeto, la igualdad y la diversidad en todos los ámbitos. Queda absolutamente prohibida cualquier conducta que pudiera entenderse incluida dentro de las definiciones de acoso o discriminación recogidas en este documento.

Tanto el Club como la Fundación asumen el compromiso de evitar cualquier tipo de situación de acoso y/o discriminación, asumiendo su deber de vigilar el cumplimiento del presente protocolo y denunciando, en su caso, las conductas constitutivas de acoso o discriminación por la orientación sexual, la identidad sexual o la expresión de género.

Para alcanzar estos objetivos, el Club y la Fundación implementarán medidas de sensibilización y formación que se desarrollarán en los apartados siguientes. En el ámbito comunicativo, se realizarán campañas en redes sociales y dentro de las instalaciones del Club para reforzar el compromiso con la igualdad y la diversidad. Se buscará integrar estos valores también en la comunicación externa del Club, proyectando una imagen de inclusión y respeto.

El cumplimiento de estas prácticas será supervisado a través de mecanismos específicos. Cualquier persona trabajadora, especialmente aquellas con roles de responsabilidad, que tengan conocimiento de conductas que puedan calificarse como acoso o discriminación deberá informar al Órgano de Cumplimiento Normativo a la mayor brevedad posible.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La prevención y tratamiento de las situaciones de acoso o discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género requiere la cooperación ordenada de todas las personas relacionadas con el Club y/o la Fundación. Por ello, las obligaciones específicas se distribuyen de la siguiente manera:

a) Obligaciones de las personas con responsabilidades de dirección:

- Tratar cualquier comportamiento o actitud que pueda ser ofensiva, molesta o discriminatoria.
- Garantizar el cumplimiento y el seguimiento de los principios establecidos en el presente protocolo.
- Observar indicios de acoso o discriminación por la orientación sexual, la identidad sexual, la expresión de género o las características sexuales
- Facilitar que las situaciones de acoso o discriminación sean informadas utilizando las vías y procesos establecidos.
- Responder adecuadamente a cualquier persona que comunique una queja.
- Informar rigurosamente sobre las quejas o denuncias al órgano de Cumplimiento Normativo.
- Mantener estricta confidencialidad respecto a los casos tratados.

b) Obligaciones de las personas trabajadoras y personas relacionadas:

- Tratar a todas las personas con respeto.
- No ignorar situaciones que potencialmente puedan constituir acoso o discriminación.
- Informar sobre situaciones de acoso o discriminación de las que se tenga conocimiento.
- Cooperar en la investigación de cualquier denuncia interna de acoso o discriminación.

c) Compromisos del Club y la Fundación: Además de lo anterior, el Club y la Fundación adoptarán las medidas necesarias para garantizar un entorno laboral libre de conductas constitutivas de acoso o discriminación. En este sentido, se comprometen

a promover la concienciación, información y prevención de conductas de acoso o discriminación por orientación sexual, identidad sexual o expresión de género. Se tomarán todas las medidas apropiadas para proteger a todas las personas frente a este tipo de conductas, incluyendo acciones específicas para prevenir actitudes recurrentes.

7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN

La cronología será la siguiente:

- 1) Presentación de denuncia a través del Canal de Denuncias habilitado para tal fin en la página web del Club: <https://whistleblowersoftware.com/secure/canal-denuncias-granadacf> . En el contenido de la misma, debe incluirse con detalle los hechos que se consideran relevantes (descripción, fechas, duración, frecuencias, personas implicadas, testigos, etc.) y aportar pruebas sobre lo que se denuncia en caso de tenerlas.
- 2) Recibida la denuncia, en cumplimiento con lo establecido en el Anexo “Protocolo de Actuación” del Compliance Program, del Código de Conducta y del Reglamento del OCN, el Órgano de Cumplimiento Normativo evaluará el contenido de la denuncia, garantizando la imparcialidad y respeto hacia las partes implicadas.
- 3) Fase de investigación. Una vez evaluado el contenido de la denuncia, el órgano de Cumplimiento Normativo se entrevistará con la persona afectada, pudiendo también entrevistar a la presunta persona agresora, a testigos, solicitar la intervención de personal experto, etc.

La intervención de personas afectadas y testigos en el procedimiento tendrá carácter confidencial. A estos efectos, antes de compartir información con las personas que vayan a participar en el procedimiento, éstas deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad.

- 4) Resolución. El proceso de investigación finalizará en un plazo de **quince días laborables** a contar desde la recepción de la denuncia, salvo que la investigación de los hechos obligue a alargar dicho plazo.

Dicho plazo finaliza con la elaboración por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo de un informe de conclusiones. En dicho informe se adoptará la resolución del proceso, que deberá ser motivada, y en ella informará de los hechos como “constitutivos de acoso o discriminación” o “no constitutivos de acoso o discriminación”, y, en consecuencia, declarará a la persona denunciada “autor/a de conducta constitutiva de acoso o discriminación”, o “no

autor/a de conducta constitutiva de acoso o discriminación”. En caso de considerarle autor/a, se incluirá propuesta con las medidas disciplinarias a tomar, las cuales pueden incluir advertencias, suspensiones o desvinculación del club, según la gravedad de los hechos.

Si, aun no existiendo acoso o discriminación, se encuentra alguna actuación inadecuada o una situación de violencia susceptible de ser sancionada, se indicará en el informe. Dicha resolución se remitirá al Consejo de Administración para la toma de la decisión final.

Desde la presentación de la denuncia hasta la resolución por el Consejo de Administración **no deben pasar más de 30 días laborables**.

- 5) Seguimiento. Transcurridos 30 días desde la toma de medidas en caso de haber sido necesario, el Órgano de Cumplimiento Normativo contactará con la persona acosada para garantizar si las medidas llevadas a cabo son satisfactorias.

8. SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN

La sensibilización y formación son pilares fundamentales para garantizar la efectividad del presente protocolo y consolidar una cultura de respeto, inclusión y diversidad en Club y la Fundación. Estas acciones buscan informar, concienciar y dotar a todas las personas vinculadas herramientas para identificar, prevenir y abordar situaciones de discriminación, acoso y desigualdad.

En este sentido, la formación será obligatoria para todas las personas vinculadas al Club y a la Fundación, incluidas las categorías inferiores, el personal técnico, administrativo, proveedores, colaboradores y aficionados. Este programa formativo se estructurará de la siguiente manera:

1. **Periodicidad:** Las sesiones de formación se realizarán cada dos años para asegurar la actualización de conocimientos y la incorporación de nuevas normativas y buenas prácticas. En caso de modificaciones significativas en la legislación o en el protocolo, se organizarán sesiones extraordinarias.
2. **Temáticas:**
 - Introducción a los derechos del colectivo LGTBIQ+ y normativas aplicables, como la Ley 4/2023.
 - Identificación de conductas discriminatorias y acoso.

- Herramientas para prevenir y actuar frente a situaciones de acoso o discriminación.
- Sensibilización sobre comportamientos respetuosos en el ámbito deportivo y laboral.
- Gestión de la diversidad en el deporte, con especial atención a la inclusión de aficionados.

3. **Metodología:** Las formaciones combinarán enfoques teóricos y prácticos, incluyendo: talleres interactivos; charlas y espacios de diálogo donde los participantes puedan compartir experiencias y dudas relacionadas con la diversidad.

El Club se compromete a garantizar la implementación efectiva del plan de sensibilización y formación. Asimismo, velará porque todas las personas vinculadas comprendan la importancia de su papel en la construcción de un entorno inclusivo y libre de discriminación.

9. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

El seguimiento y evaluación del presente protocolo es fundamental para garantizar su efectividad y detectar áreas de mejora. El Órgano de Cumplimiento Normativo será el responsable de supervisar y evaluar su implementación, asegurando que las medidas adoptadas contribuyan a prevenir y combatir la discriminación y el acoso. Serán responsabilidades del citado Órgano:

- Supervisar el cumplimiento de las medidas establecidas en el protocolo.
- Revisar y gestionar las denuncias, quejas o incidentes reportados, garantizando su resolución adecuada.
- Evaluar el impacto de las actividades de sensibilización y formación realizadas.
- Elaborar un informe anual con los avances logrados, los desafíos identificados y las recomendaciones para mejorar las prácticas del club.

El impacto del protocolo será medido a través de indicadores clave como:

- Número y naturaleza de denuncias o quejas relacionadas con acoso o discriminación.
- Participación en sesiones de formación y actividades de sensibilización.

- Percepción del clima de inclusión y respeto, evaluada mediante encuestas internas.

El protocolo será revisado cada tres años o cuando surjan cambios normativos relevantes o necesidades detectadas, garantizando su actualización y alineación con las mejores prácticas.

ANEXOS REGLAMENTO CONTRA LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ANEXO I

REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA EN EL DEPORTE Y NORMATIVA DE ACCESO A LOS ESTADIOS DE LALIGA.

RD 203/2010

Recinto deportivo vídeovigilado para la seguridad de los asistentes y los participantes en el encuentro

Causas que impiden el acceso o la permanencia en el recinto deportivo:

1. Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
2. Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos.
3. Objetos de peso superior a 500 gramos susceptibles de utilizarse como proyectiles.
4. Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables.
5. Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.
6. Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señas que inciten a la violencia o el terrorismo.
7. Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo.
8. Irrumpir en el terreno de juego.
9. Haber sido sancionado con la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo en tanto no se haya extinguido la sanción.
10. Realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

ANEXO II

SIMBOLOGÍA PROHIBIDA

Tomando como referencia el manual de simbología elaborado por la Comisión Estatal contra la Violencia, el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia en el Deporte, y las disposiciones de la Ley 19/2007, de 11 de Julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, se describen a continuación un listado enunciativo, pero no limitativo de la simbología prohibida durante los eventos celebrados por el Granada Club de Fútbol, S.A.D. en el Estadio Nuevo los Cármenes.

Así el artículo 2 de la citada ley define, entre otros, como Actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte:

La exhibición en los recintos deportivos, en sus alrededores o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos o terroristas, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el espectáculo deportivo.

